



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 302/2018**

A la : Comisión Permanente de Justicia Y Derechos Humanos;

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que divide en tres salas el tribunal de Jurisdicción Original del Municipio de Higüey Provincia La Altagracia.

Ref. : Oficio **No.002746** de fecha 03 de septiembre de 2018  
Expediente **No. 00764-2018- PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como fin divide en tres salas el tribunal de Jurisdicción Original del Municipio de Higüey, Provincia la Altagracia.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado el señor Amable Aristy Castro, Senador por la provincia La Altagracia, depositado en fecha 30-08-2018.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: **"... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República que establece: Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza, requieren para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras. Y la puesta en funcionamiento del tribunal, es necesaria la anuencia de la Suprema Corte de Justicia.

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.
- La Ley No. 821 de noviembre de 1927 de Organización Judicial y sus modificaciones.

### Impacto de Vigencia

Entendemos oportuna la iniciativa legislativa que busca dividir en tres (3) salas el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia La Altagracia, con asiento en la ciudad de Salvaleón de Higüey, en virtud del creciente desarrollo inmobiliario de la Región Este, que se ha visto reflejado especialmente en la Provincia La Altagracia, que en los últimos años se ha destacado por su continuo crecimiento demográfico, y el aumento de las actividades industriales, turísticas y agropecuarias.

Este crecimiento ha originado una carga territorial en materia de registro de títulos, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Altagracia, con sede en la ciudad de Salvaleón de Higüey, se encuentra saturado de expedientes, lo que provoca un cúmulo de trabajo que retrasa el conocimiento, saneamiento y registro de títulos en el tiempo prudente.

Los tribunales tienen una misión importante hoy en día, no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo; el garantizar el respeto y la promoción de nuestros derechos fundamentales y al ser responsables de impartir la justicia ordinaria sin ningún tipo de discriminación.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Análisis Legal**

Después de haber sido revisado hemos observado que el mismo no contraviene el aspecto legal, estando acorde con lo establecido las Leyes No. 821 de noviembre de 1927 de Organización Judicial y sus modificaciones y La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

**Análisis Constitucional**

1. Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se divide en tres salas el tribunal de Jurisdicción Original del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, el mismo cumple con lo establecido en la Constitución, en cuanto a las atribuciones del Congreso Nacional para la aprobación de proyectos de ley de esta naturaleza, la cual en su artículo 93, literal h) lo siguiente: ***"Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema corte de justicia"***. Así mismo el artículo 160 de la carta magna, establece: ***Artículo 160 de la Constitución Artículo 160.- Juzgados de primera instancia. "Habrá los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, con el número de jueces y la competencia territorial que determine la ley"***.
2. Observamos que el artículo 3 expresa: ***"El Consejo del Poder Judicial queda facultado para designar los jueces y suplentes que conformarán las nuevas salas, así como el personal administrativo."***

Al respecto es preciso señalar, que el artículo 156 de la Constitución en su numeral 7 establece entre las funciones del Consejo del Poder Judicial ***"el nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependen del Poder Judicial"***, sin embargo, en cuanto a la designación de los jueces y suplentes, es competencia de la Suprema Corte de Justicia la designación de los jueces y suplentes, en virtud del artículo 154, numeral 4, que establece: ***"Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los jueces de las cortes de apelación o sus equivalentes, de los juzgados de primera instancias o sus equivalentes, los jueces de la instrucción, los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de cualesquiera otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes."*** Por lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

***Artículo 3. Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial tomará todas las medidas administrativas para la ejecución de esta ley y la Suprema Corte de Justicia designar los jueces, conforme a la recomendación del Consejo del Poder Judicial.***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

3. El artículo 4 expresa: *"Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Consejo del Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado, el cual queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y funcionamiento de dichas salas."* Al respecto es preciso señalar el legislador cometió una mención errónea, al indicar que se hará con cargo al presupuesto de la Suprema Corte de Justicia. Al respecto, el capítulo correspondiente al presupuesto es al Poder Judicial. Si bien podría considerarse, en una interpretación, que dicho mandato no invalida la norma, la naturaleza de las leyes implica el respeto por el ordenamiento jurídico y su nomenclatura, de allí que toda redacción debe hacerse en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales, por lo que recomendamos la siguiente redacción:

*"Artículo 4. Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial, en la Ley de Presupuesto General del Estado."*

**Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa:**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüísticos y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Sugerimos que el título del proyecto de ley sea colocado solo en mayúscula las palabras que identifican el nombre de la ley y no el texto completo, en virtud de las recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española, en cuanto a su uso exclusivo en nombres propios, debiendo ser colocados en mayúscula solo la primera letra de la palabra; por lo que sugerimos hacerlo del siguiente modo:

*Ley que Divide en Tres Salas el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia*

2. En cuanto a los epígrafes de los artículos que componen el proyecto de ley, sugerimos que solo sea escrita en mayúscula la primera palabra del epígrafe, en virtud de que el nombre del epígrafe corresponde a una estructura menor y no debe de ser escrito en forma de título. Sugerimos hacerlo del siguiente modo:

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** .....

Artículo 4.- **Identificación de fondos**.....



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director

WF/og